



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010 -2021-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE-DA**



Chachapoyas, 30 de agosto del 2021.

VISTO:

El escrito de fecha 02 de agosto del 2021, mediante el cual el administrado JOSÉ ALEXANDER CHUQUIVAL TORRES interpone Recurso de Apelación contra el Acto Administrativo contenido en la CARTA N° 079-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/DE-OGRH de fecha 07 de julio del 2021, sobre la solicitud de pago por concepto de área crítica.

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional “Virgen de Fátima” Chachapoyas, es una entidad desconcentrada de la Dirección Regional de Salud, con un nivel de Unidad Ejecutora, que cuenta con autonomía administrativa, económica y funcional, conforme al organigrama estructural de los Gobiernos Regionales de la República del Perú.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *el administrado goza de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer los argumentos y presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada fundada en derecho emitida por una autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten.*

Que, el Artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “El término para la interposición de los recursos de apelación es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, el Artículo 220 del T.U.O. de la Ley en mención establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

Que, el Art 6 del DECRETO SUPREMO N° 014-2014-SA – Decreto Supremo que Aprueba los Perfiles de los Puestos y las Condiciones Para la Asignación de las Bonificaciones por el Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio en Establecimientos de Salud de II y III Nivel de Atención, en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, y las Condiciones Para la Entrega de la Valorización Priorizada por Atención en Servicios Críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, establece:

Art. 6.- Condiciones para la asignación de la entrega económica por atención en servicios críticos.

Para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) *El personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por periodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren*



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010 -2021-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE-DA**



prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

Que, el Literal e), del Numeral 3, del Art 8 del DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, establece lo siguiente: Atención en Servicios Críticos.- Es la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

El Numeral 3.7 del Art. 3° del REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, estipula lo siguiente: *Servicios Críticos.- Son los servicios prestados en el campo asistencial de la salud individual, en los servicios hospitalarios como Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.*

El INFORME TÉCNICO N° 1193-2019-SERVIR/GPGSC, sobre la Política Integral de las Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud Regulada en el Decreto Legislativo N° 1153, estipula lo siguiente:

2.6. El numeral 8.3 del artículo 8° del mencionado Decreto Legislativo, estableció, entre otras, como una modalidad de entrega económica de valorización priorizada, a la de atención en servicios críticos, la misma que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

(...)

Siendo así, podemos colegir que para el otorgamiento de las bonificaciones por valorización priorizada y valorización ajustada se requiere que el personal de la salud desempeñe de manera efectiva las labores particulares y/o excepcionales del puesto al que corresponde las mencionadas entregas económicas; de lo contrario, se estaría desnaturalizando la finalidad para las que fueron creadas.

(...)

Conclusiones:

3.3 El numeral 8.3 del artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo, estableció, entre otras, como una modalidad de entrega económica de valorización priorizada, a la de atención en servicios críticos, la misma que se otorga al personal de la salud que cumple con los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 014-2014-SA.

El Numeral 5.2 del Art. 5° del REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, estipula lo siguiente: *Las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, de las y los beneficiarios deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo este registro*





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010 -2021-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE-DA**



responsabilidad de cada una de las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo, a través de sus Oficinas de Recursos Humanos o quien haga las veces de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente norma.

El Art. 14° del REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, estipula lo siguiente:

Artículo 14.- De las faltas relacionadas al otorgamiento de compensaciones y entregas económicas.

14.1. Crear nuevas compensaciones o entregas económicas, o modificar las existentes, sin contar con norma de rango de Ley que lo autorice.

(...)

14.3. Haber pagado compensaciones o entregas económicas, que no se encuentren contempladas en el Decreto Legislativo o a través de norma con rango de Ley.

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y las Facultades que confiere a Resolución Directoral N° 004-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE. Contando con el visto bueno de Dirección Ejecutiva, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JOSÉ ALEXANDER CHUQUIVAL TORRES contra el acto administrativo contenido en la CARTA N° 079-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/DE-OGRH de fecha 07 de julio del 2021, emitido por la Jefatura de Recursos Humanos del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas, sobre la solicitud de pago por concepto de área crítica, por no cumplir lo establecido en el Literal c), del Numeral 3, del Art 8 del Decreto Legislativo N° 1153.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **CONSENTIDO** el acto administrativo contenido en la CARTA N° 079-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/DE-OGRH de fecha 07 de julio del 2021 emitido por la Jefatura de Recursos Humanos del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFIQUESE** a los órganos internos de la Entidad e interesada, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

J00TDEHRVCH
RACHDA
DISTRIBUCION
DE
PROTO
RHHH
INTERESADO
ARCHIVO

